





14 de enero, 2015 TS-0082-2015

UCR FW13:3416/01/15

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

Acuso recibo de su oficio FM-17-2015 recibido en esta Unidad Académica el 12 de enero del presente año.

Al respecto, me permito adjuntarle copia de la nota TS-0081-2015 enviada a la Rectoría, en relación con las personas que utilizaron títulos de bachillerato falsos para ingresar a los Programas Integrados de Capacitación en Emergencias Médicas que ofrece la Escuela de Tecnologías en Salud.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

M.Sc. Xinia Alvarado Zeledó

Directora

Escuela de Tecnologías en Saluto DE MEI

/ ⇒pao

cc: Archivo







14 de enero, 2015 TS-0081-2015

Lic. Pablo Salazar Blanco Asesor Legal Rectoría

Estimado señor:

En respuesta al oficio R-8079-2014, le envío lo solicitado en relación con los hechos denunciados por el Capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos, debido a la utilización de títulos falsos para ingresar a los Programas Integrados de Capacitación en Emergencias Médicas. Al respecto le comunico lo siguiente:

- 1. Los casos de los señores Heyner Calvo Monge, José Hidalgo Fonseca, Glen Calderón Ramírez, Germán Hincapié Vargas y ¹Luis Rodríguez Estrada, fueron remitidos a la Oficina Jurídica. Según consta en el oficio TS-1859-08-2014 se enviaron a esa Rectoría para proceder con la anulación del certificado respectivo, por recomendación de la Oficina Jurídica en oficio OJ-688-2014 (ambos oficios se anexan).
- En el caso de Sergio Sánchez Calvo, se anexa oficio DEAC-1283-2014 del Ministerio de Educación, donde se señala que el Señor Sánchez se encuentra debidamente inscrito.
- 3. En relación con los señores Jorge Rovira Guzmán y Luis Rodríguez Estrada, según consta en documentos aportados por ellos (ver copias), ya fueron juzgados por la falta señalada.

4. De los señores David Femenías Jiménez y Gustavo Mora Quesada, esta Dirección no ha recibido ninguna notificación.

_Cρrdialmente,

M.Sc. Xinia Alvarado

Directora

Escuela de Tecnologías en Saludo DE

/ >pao

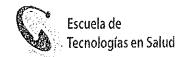
CC:

Archivo

¹ El caso del señor Luis Rodríguez Estrada se procedió a remitirlo de manera conjunta con los demás casos a la Oficina Jurídica, sin previo conocimiento de que ya había sido juzgado por esa misma razón.







27 de agosto, 2014 TS-1859-08-2014 .M OTO 2 MARETES AMOTOER UCR UCR

U.C.R RECTORIA

28 000 2014 14:44

6

Dr. Henning Jensen Pennington Rector Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

En atención al oficio R-4898-2014 y basada en la recomendación de la Oficina Jurídica, me permito solicitar se proceda con la nulidad de los títulos del Programa de Capacitación de Técnico en Emergencias Médicas, otorgados a las siguientes personas:

- Glenn Calderón Ramírez, cédula 1 0915 0561
- Heynner Eduardo Calvo Monge, cédula 3 0367 0811
- José Hidalgo Fonseca, cédula 6 0291 0098
- Germán Alfonso Hincapie Vargas, cédula 1 0939 0648
- Luis Rodríguez Estrada, cédula 1 0908 0376

La anterior solicitud obedece, a la determinación de la falsedad de los títulos de secundaria presentados por los estudiantes graduados de dicho técnico.

Queda a la espera por parte del Ministerio de Educación Pública, la determinación del título de secundaria del estudiante Jorge Rovira Guzmán, cédula 1 0749 0253.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

M.Sc. Xinia Alvarado Zele

Directora

Escuela de Tecnologías en Saluc

>pao

Archivo



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



8 de julio de 2014 OJ-688-2014

M. Sc. Xinia Alvarado Zeledón Directora Escuela de Tecnologías en Salud

Estimada señora:

Doy respuesta al oficio TS-1357-06-2014 por medio del cual nos solicita se le informe cuál es el procedimiento a seguir en el caso de los dos estudiantes graduados por la Unidad Académica del Técnico en Emergencias Médicas, cuyo título de secundaria resultó ser falso según los estudios realizados por el Ministerio de Educación Pública.

Una vez analizado el panorama derivado de la consulta, se recomienda:

- 1. Remitir a esta Oficina Jurídica copia certificada del expediente académico administrativo de ambos estudiantes a efectos de determinar la posible procedencia de una denuncia penal por "uso de falso documento" según el artículo 372 del Código Penal.
- 2. Dado que se está en presencia de un caso que puede configurar una nulidad absoluta evidente y manifiesta, por un vicio esencial en uno de los requisitos obligatorios para la obtención del certificado de aprovechamiento que acredita al estudiante como "Técnico en Emergencias Médicas", según los trámites y procedimientos definidos por la Escuela de Tecnologías en Salud de la Facultad de Medicina, se recomienda coordinar con la Rectoría la tramitación de la nulidad en sede administrativa conforme a lo estipulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Atentamente

Dr. Luis Baudrit Carrillo

Director

JCHM

Archivo



Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad



San José, 19 de mayo de 2014 DEAC-1283-2014

Señora

Jeannette Sequeira Arroyo

Secretaria, Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias Médicas Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Estimada señora:

En atención a su oficio **C.T.S/ EXT. 081-05**, con fecha 16 de mayo 2014, recibida en nuestra dependencia el 16 de mayo del año en curso, me permito comunicarle que, según la copia aportada el Título de Bachiller en Educación Media, emitido por el Liceo de Curridabat, de la Dirección Regional de Educación de San José Central, a nombre de: **Sánchez Calvo Sergio Antonio, con cédula:** 1 0871 0181, se encuentra debidamente inscrito.

Por último, le comunico que, la copia del Título de Bachiller en Letras, supuestamente emitido por el Ministerio de Educación Pública, División de Control de Calidad y Macro Evaluación del Sistema Educativo, Departamento de Pruebas Nacionales, a nombre de: Hincapie Vargas Germán Alfonso, con cédula: 1 0939 0648, con citas tomo: 3, folio: 349, Asiento: 558; Titulo 2011; de acuerdo con nuestros archivos resultó falso por cuanto:

- Las citas de inscripción no corresponden a los registros de esta oficina para el año 2001.
- 2. En el año 2001, quien firmaba como Subdirector División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo el señor Euthbert Jackson Rodríguez y como Director, División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo firmaba el Licenciado Félix Barrantes Ureña, sin embargo las firmas no corresponden a las de las personas citadas.
- 3. El formato del título no corresponde al utilizado por esta oficina en ese año ni en otro.



28 de noviembre de 2008 SJG. 2061.11.08

Señor Jorge Rovira Guzmán Código TEC.2174 Presente

Estimado Señor Rovira:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirle en forma Integra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria 2008.11.19 celebrada el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho:

ARTICULO XLII

Nombre	Código	Fecha de Solicitud	Condición Actual	Motivo de la Solicitud	Fecha de Salida	Tiempo Previsto de Ausencia
Tec. Jorge Rovira Guzmán	Tec.2174	04/11/2008	Inactivo	C.1	-	-

SE ACUERDA:

Una vez revisado el expediente y las condiciones a nivel del Departamento Financiero Contable del Tec. Jorge Rovira Guzmán no existe impedimento para que se le autorice el cambio de condición a la número uno."

Atentamente,

Dr. Horacio Massotto Chaves Secretario a.i.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

HMC/las

CCI Centro de Información y Documentación, Expediente Administrativo, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica Departamento Financiero Contable, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Archivo.

SE ORDENA SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL

JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, a las nueve horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil diez.-

Causa penal 09-000106-612-PE seguida contra JORGE ROVIRA GUZMAN, mayor. casado, costarricense, cédula de identidad 1-749-253, vecino de San Isidro de Heredia. Y ASDRUBAL LEDEZMA HERRERA, mayor, costarricense, cédula de identidad 1-749-253, de 52 años de edad, vecino de San Carlos, Santa rosa de Pocosol, de la plaza sintética 100 metros al este y 25 al sur, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO Y AUTENTICO en perjuicio de LA FE PUBLICA, CRUZ ROJA COSTARRICENSE.

económico dado que los dineros que por concepto de salario fueron cancelados al imputado, el mismo los recibió como retribución por sus labores a pesar de que se contará o no con el requisito que el título tachado de falso pretendía acreditar, lo cierto del caso es que el señor Rovira realizó las labores encomendadas y por ello debía cancelarse el salario estipulado, sin que la cuestionada falsedad del documento venga en este momento a provocar la ilicitud de los salarios recibidos y mucho menos la configuración del delito de estafa, pues ningún perjuicio económico tuvo la Cruz. Roja Costarricense pues pago por la labor realizada en su favor.

En cuanto a los hechos investigados en relación con el señor Ledezma Herrera procede el sobreseimiento definitivo en razón en razón de la atipicidad de la causa, esto por cuanto se logra desprender de los hechos investigados que el Departamento de Recursos Humanos de la Cruz Roja Costarricense nunca confrontó el original del documento presentado por el señor Ledezma Herrera, esto por falta de controles, falta de previsión, exceso de confianza y cualquier otra descripción que pueda darsele a este descuido, sin embargo en lo que interesa a la via penal, tenemos claro que lo que el imputado presentó fue la copia del título arguido de falso, y que ni tan siquiera se ha tenido a la vista, sin embargo el documento presentado y utilizado por el encartado no es falso es una copia auténtica del título cuestionado, mismo que no fue presentado por el imputado ante la Cruz Roja Costarricense, por lo que no es posible atribuirle al encartado la delincuencia de Uso de documento falso dado que no se esta en presencia de los elementos que configuran el delito.

Por lo anterior procede acoger la solicitud fiscal y ordenar el sobreseimiento definitivo dentro de la presente causa. Firme esta sentencia, procédase al levantamiento de cualquier medida cautelar que se hubiere ordenado contra el encartado en este asunto en particular. Quedan los gastos del Proceso Penal a cargo del Estado.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y normativa citada, con fundamento en el artículo 311 inciso b). d) y e) se dicta sentencia de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO por extinción de la acción penal, a favor del encartado JORGE ROVIRA GUZMAN Y ASDRUBAL.

LEDEZMA HERRERA, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO Y AUTENTICO, Y ESTAFA en perjuicio de LA FE PUBLICA Y LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE. Firme esta sentencia, procédase al levantamiento de cualquier medida cautelar que se hubiere ordenado contra la encartada en este asunto en particular. Quedan los gastos del Proceso Penal a cargo del Estado. NOTIFÍQUESE. Lic. Xinia Lobo Díaz. Juez Penal.



REPÚBLICA DE COSTA RICA

RINGER OF TUTO OF THE OF

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN PROGRAMA DE BACHILLERATO POR MADUREZ SUFICIENTE DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Por cuanto

Jorge Francisco Rovira Guzmán

Ha cumplido con los requisitos y obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos vigentes, se otorga a su favor el presente título de

BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA

MINISTER OF CONTROL OF

Dado en San José, Costa Rica, a los once días de mes de noviembre del 2008.

Académica y Certificación

Director Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad

División de Calidad

Calidad

Control de Calidad

Scrio

Registrado en el libro de títulos: Tomo $arLambda_{\downarrow}$

Folio 1105

) Asiento 47954

1954 Titulo Nº 25286

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

JUZGADO PENAL DE PAVAS, TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las siete horas y treinta minutos del dia viernes veinte de febrero del año dos mil nueve.

Legajo de Investigación Nº08-001122-283-PE seguida por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO contra LUIS RODRÌGUEZ ESTRADA, casado, estudiante, cèdula identidad 1-908-376, nacido en San josè el 28 de febrero de 1975, hijo de Josè Luis Rodrìguez Jimèr z y de Victoria Eugenia Estrada Hernàndez, vecino de Guachipelin de Escazù, Pavicen, calle Tèrraba, de la aguja la primera casa, a mano derecha, telèfonos 2215-1640 y 8829-6946, en perjuicio de LA FE PÚBLICA. Figuran como representante del Ministerio Público, el Lic. Cristian Quiròs Alfaro, como defensor particular del encartado el Lic. Josè Rodolfo Estrada Hernàndez, Carnè de Abogado No. 7592.-

RESULTANDO

I. El Ministerio Público investigó los siguientes hechos: 1-" Sin precisar fecha exacta, pero durante el año 2007, el imputado LUIS RODRÌGUEZ ESTRADA fungiò como voluntario en la Oficina Regional de la Cruz Roja Costarricense en la localidad de Santa Ana, siendo que para poder ejercer tales funciones presentò ante los representantes una FOTOCOPIA de título a su nombre número 550 de BACHILLERA I O POR MADUREZ, inscrito en el tomo 01, folio 465, asiento 570, teniendo pleno conocimiento el encartado RODRÌGUEZ ESTRADA de que ne había obtenido dicho título acadèmico y que el documento original era falso.



comisión del delito de Uso de Documento Falso, ante la denuncia interpuesta por personeros de la Cruz Roja Costarricense, sin embargo luego del estudio de la denuncia y los oficios de la Cruz Roja y el Ministerio de Educación Pùblica, Departamento de Evaluación de la Calidad, concluye la Fiscalia que en el presente caso nos encontramos ante una situación que encaja en el denominado delito imposible, siendo el fundamento para éste caso que el bien jurídico protegido, cual es la fe pública en ningún momento se puso en peligro, criterio que comparte este Tribunal por cuanto que, si bien el Ministerio de Educación Pública certifica que el documento original no ha sido emitido según sus registros oficiales de tomo, folio y asiento, es lo cierto que, según certifica el Departamento de Recursos Humanos de la Cruz Roja en folio 37 del sumario, el documento utilizado es UNA FOTOCOPIA de un supuesto original nunca certificada como copia fiel, por lo cual, a la luz de la lògica y la experiencia humana, por sì mismo no tiene la virtualidad de crear la apariencia de un documento verdadero y con ello inducir a error o perjudicar de alguna forma la fè pública en este tipo de documentos, siendo entonces que no se puso ni siquiera potencialmente en peligro el bien jurídico tutelado. Así las cosas, siendo que los hechos tenidos por demostrados no son idóneos para constituir la acción típica del delito de uso de documento falso, procede de conformidad con el artículo 311 inciso b) del Código Procesal Penal dictar SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO A FAVOR DE LUIS RODRÌGUEZ ESTRADA por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO en perjuicio de LA FE PÚBLICA. Son las costas a cargo del Estado. Dejése sin efecto cualquier restricción de libertad ordenada por esta causa.-

POR TANTO

De conformidad con el artículo 311 inciso e) del Código Procesal Penal se dicta SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO A FAVOR DE LUIS



REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN PROGRAMA DE BACHILLERATO POR MADUREZ SUFICIENTE DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Por cuanto

Luis Rodríguez Estrada

Cédula: 1-0908-0376

leyes y reglamentos vigentes, se otorga a su favor el presente título de Ha cumplido con los requisitos y obligaciones que prescriben las

BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA

Certificación Académica y

Departamento de Evaluación

Dado en San José, Costa Rica, a los veintiocho días del mes de junio del 2013.

1 (C) (S) ?

Evaluación da de Gestión y la Calidad

Direction

Director Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad

Jefe Departamento de Evaluación Académica y Certificación

Asiento 47613

Titulo Nº 57370

Registrado en el libro de títulos: Tomo

Folio 1813

IMPRESO CONVENIO MEP - ICER